

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI - VALLE

RAD: 760014003012-2020-00423-00
REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DTE: BANCOLOMBIA S.A
DDO: MARIA DEL PILAR ÑAÑEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0877
Santiago de Cali, octubre veinte (20) de dos mil veinte (2020).

Bancolombia S.A, mediante apoderado judicial formulo demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra la señora María Del Pilar Ñañez, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagaré y escritura pública, documentos que reúnen los requisitos exigidos en el Artículo 468 del Código General del Proceso y los del 709 del Código de Comercio, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a favor de la demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra María Del Pilar Ñañez a favor de Bancolombia S.A de iguales condiciones civiles, para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$123.890.566,22 M/Cte., por concepto del saldo a capital insoluto, representado en el pagare No. 90000042256 que obra en la demanda.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 22 de septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

3.- El despacho se abstiene de librar mandamiento de pago por los intereses de plazo por cuanto se está aplicando la cláusula aceleratoria que extingue el plazo.

4. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- De conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del Art. 468 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 593 Ibídem, decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-100766 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la demandada María Del Pilar Ñañez.

D.- Reconocer personería a la abogada Julieth Mora Perdomo identificada con cedula de ciudadanía No. 38.603.159 y portadora de la T.P No. 171.802 del C.S.J, para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

El Juez.



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

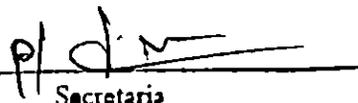
5.

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL

Cali _____ de 23 OCT. 2020

En estado No. 077 de hoy

notifiqué a la _____ auto anterior


Secretaria